

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público



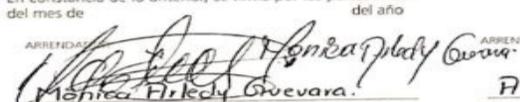
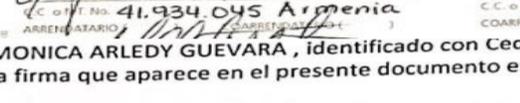
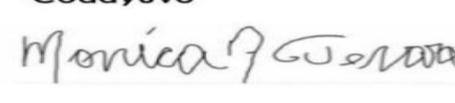
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
 ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
 Radicado: No. 630014003009 **2021 00455 00**  
 Interlocutorio:

La apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso, sin embargo el Despacho advierte que no es viable terminar el proceso porque la togada no cuenta con la facultad general para recibir, como lo exige el art. 461 del C.G.P. y aunque la petición viene coadyuvada por aparentemente por la demandante, dicha firma no coincide con la plasmada en el poder otorgado, en el contrato de arrendamiento y en la autenticación de este realizada ante la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad.

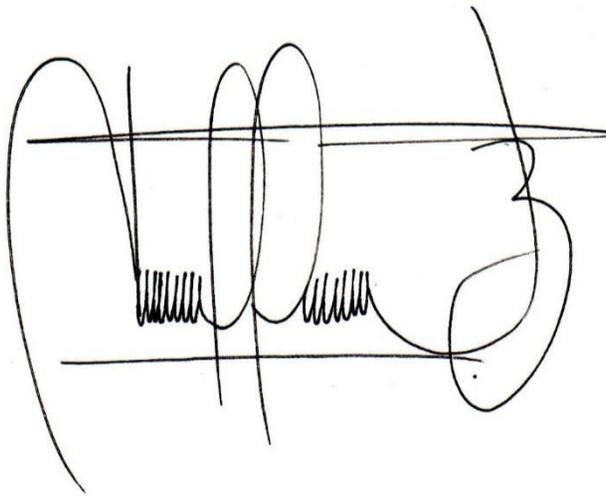
Para tal efecto se expone la siguiente información comparativa sobre la firma:

Firma en el poder	<p>Atentamente</p>  <p>MONICA ARLEDY GUEVARA                  C.C. 41.934.045 de Armenia Q.</p>
Firma en el contrato de arrendamiento	<p>En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día _____ del mes de _____ del año _____</p> <p>ARRENDADORA:                   MONICA ARLEDY GUEVARA. ARRENDATARIO:                   C.C. No. 41.934.045 Armenia</p>
Firma en la diligencia de autenticación	<p>MONICA ARLEDY GUEVARA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 41.934.045, a firma que aparece en el presente documento es</p> <p>                  ----- Firma autógrafa -----</p>
Firma en el memorial de terminación	<p>Coadyuvo</p>  <p>MONICA ARLEDY GUEVARA                  CC. 41.934.045                  Demandante</p>

En consecuencia, para el despacho no es viable avalar un escrito con la firma de la demandante que no coincide en lo más mínimo con las transcritas; por lo contrario se advierte un presunto intento temerario de engañar a la justicia, lo cual es penado según el artículo 79 del C.G.P.

Por lo tanto, una vez más, se requiere a la profesional demandante para que allegue el mandato con la facultad expresa para recibir.

Notifíquese,



José Mauricio Meneses Bolaños  
 Juez

Providencia notificada en estado No. 217  
 Fecha de notificación por estado 15/12/2022  
 Eduard Andrés Gómez  
 Secretario